



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Viernes, 25 de noviembre de 1994. — Número 235

Página 5.141

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- | | | |
|-----|--|-------|
| 3.2 | Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.—Notificación de diligencias de embargos | 5.142 |
| 3.2 | Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Expedientes para reforma y ampliación de bar en Saltacaballos (Castro Urdiales) y para la construcción de poste repetidor de radio en el monte Peña Cabarga (Medio Cudeyo) | 5.142 |

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- | | |
|--|-------|
| Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Resoluciones tramitando bajas de centros colaboradores del INEM, y convenio colectivo de trabajo de la empresa «Santal, S. A.» | 5.143 |
| Ministerio de Industria y Energía.—Expedientes alta tensión números 39/94, 35/94, 45/94 y 48/94 | 5.149 |

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- | | |
|--|-------|
| Valderredible.—Contratación, por el procedimiento de concurso, el servicio de limpieza de los edificios de propiedad municipal | 5.150 |
|--|-------|

3. Economía y presupuestos

- | | |
|---|-------|
| Arnuero, Liérganes y Suances.—Aprobación definitiva de los expedientes de modificación de créditos número 1/94 .. | 5.151 |
| Torrelavega.—Exposición al público del expediente de modificación de créditos número 1/94 | 5.152 |
| Villacarriedo.—Exposición al público del expediente de modificación de créditos número 3/94 | 5.152 |
| Villaescusa.—Exposición al público del expediente de modificación de créditos número 5/94 | 5.152 |
| Val de San Vicente.—Exposición al público del expediente de concesión de créditos extraordinarios número 3/94 | 5.152 |
| Ruésaga.—Aprobar definitivamente el expediente de concesión de suplementos de crédito número 1/94 | 5.152 |
| Lamasón.—Exposición al público de las cuentas generales del ejercicio de 1993 | 5.152 |

4. Otros anuncios

- | | |
|--|-------|
| Santander.—Licencia para apertura de garaje | 5.153 |
| El Astillero.—Licencia para la actividad de hostelería, café-bar | 5.153 |
| Camargo.—Licencias para la instalación de un taller de reparación de calzado y copiado de llaves y de una cafetería .. | 5.153 |

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- | | |
|---|-------|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.—Expediente número 63/83 | 5.153 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.—Expedientes números 182/93 y 26/94 | 5.154 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.—Expediente número 3/94 | 5.155 |
| Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.—Expediente UMAC | 5.156 |

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- | | |
|--|-------|
| Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.—Expediente número 476/94 y actos administrativos impugnados | 5.157 |
| Juzgado de lo Social Número Tres de Bilbao.—Expediente número 908/93 | 5.159 |
| Juzgado de lo Social Número Siete de Bilbao.—Expediente número 649/93 | 5.159 |
| Juzgado de lo Social Número Cuatro de Zaragoza.—Expediente número 214/94 | 5.160 |
| Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.—Expedientes números 883/94, 919/94, 171/94, 1.484/93, 271/94, 636/94, 920/94, 1.517/93, 1.584/93 y 1.618/93 | 5.160 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.—Expedientes números 499/94 y 92/94 | 5.164 |

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

Notificación de diligencia de embargo de salarios, sueldos, pensiones, jornales y retribuciones

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación de Tributos al deudor don David Enrique Fuentes-Pila Ortiz, con documento nacional de identidad 13.775.855-M y domicilio en el barrio La Estación, Puente Viesgo, por el concepto de impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica, siendo el importe total del débito treinta y dos mil seiscientos veinticuatro (32.724) pesetas, se dictó con fecha 27 de septiembre de 1994 la siguiente:

Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación de Tributos de Santander expediente administrativo de apremio al deudor antes mencionado, y en base a la providencia dictada, se declaran embargados los salarios, sueldos, pensiones, jornales y retribuciones para que por el señor director gerente de la empresa «Aquor, S. A.», se retenga la cantidad o cantidades pendientes de abonar o liquidar al deudor don David Enrique Fuentes-Pila Ortiz como trabajador, con arreglo a la escala autorizada por los artículos 1.449 y 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Del citado embargo se ha remitido notificación a la empresa para su cumplimiento.

El importe de la deuda corresponde a principal, recargos de apremio y costas del procedimiento presupuestadas, que hacen un total de 32.724 pesetas, por el concepto de impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Y para que sirva de notificación al deudor don David Enrique Fuentes-Pila Ortiz, documento nacional de identidad 13.775.855-M y con último domicilio conocido en el barrio La Estación, 39670 Puente Viesgo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Recursos: Contra el acto notificado se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles ante el señor tesorero de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación económico-administrativa ante el T. E. A. R., en el mismo plazo, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento General de Recaudación.

No obstante, aunque se interponga recurso o reclamación, el procedimiento de apremio no se suspenderá, sino en los casos previstos en el artículo 101 del citado Reglamento.

Santander a 12 de noviembre de 1994.—El responsable de Zona, Javier Francisco Gutiérrez Miguel.

94/141944

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

Notificación de diligencia de embargo de bienes muebles

En el expediente administrativo de apremio número 44/94, que se sigue por débitos a la Hacienda Regional de Cantabria, al deudor don José Rodríguez Fernández, con documento nacional de identidad 13.928.948X y con domicilio fiscal en el barrio San Martín, número 28, de Zurita de Piélagos, se ha dictado la siguiente

Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación de Tributos de Santander expediente administrativo de apremio al deudor antes mencionado, declaro embargados los bienes pertenecientes al deudor que a continuación se describen:

Vehículo matrícula S-8550-G, marca «Jeep».

Vehículo matrícula O-6298-W, marca «Seat 131».

Citados vehículos figuran inscritos en el Registro de Tráfico de Cantabria, a nombre del deudor.

El importe de la deuda total corresponde a un principal, recargos de apremio y costas del procedimiento de 32.270 pesetas, por el concepto de licencia fiscal industrial, año 1991.

Del citado embargo se ha efectuado anotación preventiva en el Registro de Tráfico de Cantabria, a favor de Diputación Regional de Cantabria.

Y para que sirva de notificación al deudor don José Rodríguez Fernández, documento nacional de identidad 13.928.948X, por haber rehusado la carta certificada con acuse de recibo, su último domicilio conocido es el barrio San Martín, 28, de Zurita de Piélagos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Recursos: Contra el acto notificado se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles ante el señor tesorero de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación económico-administrativa ante el T. E. A. R., en el mismo plazo, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento General de Recaudación.

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá, sino en los casos previstos en el artículo 101 del citado Reglamento.

Santander a 16 de noviembre de 1994.—El responsable de Zona, Javier Francisco Gutiérrez Miguel.

94/141935

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don José Manuel Pedrueza Llano para la reforma y ampliación de bar en suelo no urbanizable de Saltacaballos (Castro Urdiales).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 20 de octubre de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/129755

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO**

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por «Seguridad y Control del Norte, S. L.», para la construcción de poste repetidor de radio en suelo no urbanizable de monte Peña Carbarga (Medio Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 2 de noviembre de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/135251

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de baja de centro colaborador

En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y de acuerdo con los siguientes

Hechos

Primero.—El centro colaborador del INEM «Peluquería Ernesto», número de censo 770, no ha sido incluido en la programación de cursos durante dos años consecutivos.

Segundo.—Dicho centro no ha procedido a adaptar sus instalaciones en el plazo de un año a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (4 de mayo de 1994) del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Tercero.—Dicho centro colaborador no presenta alegación alguna.

Fundamentos de derecho

I. La competencia para dictar la presente Resolución viene establecida en el artículo 8.11 de la Orden Ministerial de 16 de noviembre de 1992, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

II. El Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, en su artículo 12.1.d), establece como causa de pérdida de condición de centro colaborador la no inclusión de éste en la programación de cursos durante dos años consecutivos, circunstancia en la que incurre el centro colaborador interesado.

III. El citado R. D., en su disposición transitoria tercera, establece la obligatoriedad que tienen los centros colaboradores del INEM, que venían funcionando como tales, antes de la entrada en vigor de dicho R. D. de adaptar en el plazo de un año sus instalaciones a lo dispuesto en su artículo 10.

IV. En su descargo, el centro colaborador no presentó alegaciones, según lo establecido en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vistos los hechos y consideraciones expuestas, esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, Acuerda: Proceder a dar de baja en el Censo de Centros Colaboradores, con la consiguiente pérdida de la condición de centro colaborador del INEM al centro «Peluquería Ernesto», con domicilio en Alcázar de Toledo, 10, Santander.

Contra la presente Resolución, el interesado puede interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de un mes, a partir de la notificación.

Santander, 19 de julio de 1994.—El director provincial, Juan Carlos Otero López.

94/134445

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de baja de centro colaborador

En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y de acuerdo con los siguientes

Hechos

Primero.—El centro colaborador del INEM «Talleres Reinoso», número de censo 1.754, no ha sido incluido en la programación de cursos durante dos años consecutivos.

Segundo.—Dicho centro no ha procedido a adaptar sus instalaciones en el plazo de un año a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (4 de mayo de 1994) del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Tercero.—Dicho centro colaborador no presenta alegación alguna.

Fundamentos de derecho

I. La competencia para dictar la presente Resolución viene establecida en el artículo 8.11 de la Orden Ministerial de 16 de noviembre de 1992, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

II. El Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, en su artículo 12.1.d), establece como causa de pérdida de

condición de centro colaborador la no inclusión de éste en la programación de cursos durante dos años consecutivos, circunstancia en la que incurre el centro colaborador interesado.

III. El citado R. D., en su disposición transitoria tercera, establece la obligatoriedad que tienen los centros colaboradores del INEM, que venían funcionando como tales, antes de la entrada en vigor de dicho R. D. de adaptar en el plazo de un año sus instalaciones a lo dispuesto en su artículo 10.

IV. En su descargo, el centro colaborador no presentó alegaciones, según lo establecido en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vistos los hechos y consideraciones expuestas, esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo,

Acuerda: Proceder a dar de baja en el Censo de Centros Colaboradores, con la consiguiente pérdida de la condición de centro colaborador del INEM al centro «Talleres Reinoso», con domicilio en avenida Naval, sin número, Reinoso.

Contra la presente Resolución, el interesado puede interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de un mes, a partir de la notificación.

Santander, 19 de julio de 1994.—El director provincial, Juan Carlos Otero López.

94/134455

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de baja de centro colaborador

En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y de acuerdo con los siguientes

Hechos

Primero.—El centro colaborador del INEM «Academia Peluquería Alba 2», número de censo 793, no ha sido incluido en la programación de cursos durante dos años consecutivos.

Segundo.—Dicho centro no ha procedido a adaptar sus instalaciones en el plazo de un año a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (4 de mayo de 1994) del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Tercero.—Dicho centro colaborador no presenta alegación alguna.

Fundamentos de derecho

I. La competencia para dictar la presente Resolución viene establecida en el artículo 8.11 de la Orden Ministerial de 16 de noviembre de 1992, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

II. El Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, en su artículo 12.1.d), establece como causa de pérdida de condición de centro colaborador la no inclusión de éste en la programación de cursos durante dos años conse-

cutivos, circunstancia en la que incurre el centro colaborador interesado.

III. El citado R. D., en su disposición transitoria tercera, establece la obligatoriedad que tienen los centros colaboradores del INEM, que venían funcionando como tales, antes de la entrada en vigor de dicho R. D. de adaptar en el plazo de un año sus instalaciones a lo dispuesto en su artículo 10.

IV. En su descargo, el centro colaborador no presentó alegaciones, según lo establecido en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vistos los hechos y consideraciones expuestas, esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo,

Acuerda: Proceder a dar de baja en el Censo de Centros Colaboradores, con la consiguiente pérdida de la condición de centro colaborador del INEM al centro «Academia Peluquería Alba 2», con domicilio en Augusto Linares, 8, Santander.

Contra la presente Resolución, el interesado puede interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de un mes, a partir de la notificación.

Santander, 19 de julio de 1994.—El director provincial, Juan Carlos Otero López.

94/134458

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de baja de centro colaborador

En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y de acuerdo con los siguientes

Hechos

Primero.—El centro colaborador del INEM «Academia Fórum», número de censo 3.532, no ha sido incluido en la programación de cursos durante dos años consecutivos.

Segundo.—Dicho centro no ha procedido a adaptar sus instalaciones en el plazo de un año a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (4 de mayo de 1994) del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Tercero.—Dicho centro colaborador no presenta alegación alguna.

Fundamentos de derecho

I. La competencia para dictar la presente Resolución viene establecida en el artículo 8.11 de la Orden Ministerial de 16 de noviembre de 1992, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

II. El Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, en su artículo 12.1.d), establece como causa de pérdida de condición de centro colaborador la no inclusión de éste en la programación de cursos durante dos años consecutivos, circunstancia en la que incurre el centro colaborador interesado.

III. El citado R. D., en su disposición transitoria tercera, establece la obligatoriedad que tienen los centros colaboradores del INEM, que venían funcionando como tales, antes de la entrada en vigor de dicho R. D. de adaptar en el plazo de un año sus instalaciones a lo dispuesto en su artículo 10.

IV. En su descargo, el centro colaborador no presentó alegaciones, según lo establecido en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vistos los hechos y consideraciones expuestas, esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, Acuerda: Proceder a dar de baja en el Censo de Centros Colaboradores, con la consiguiente pérdida de la condición de centro colaborador del INEM al centro «Academia Fórum», con domicilio en avenida Calvo Sotelo, 3, Santander.

Contra la presente Resolución, el interesado puede interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de un mes, a partir de la notificación.

Santander, 19 de julio de 1994.—El director provincial, Juan Carlos Otero López.

94/134432

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de baja de centro colaborador

En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y de acuerdo con los siguientes

Hechos

Primero.—El centro colaborador del INEM «Instituto de Desarrollo Comunitario», número de censo 16.837, no ha sido incluido en la programación de cursos durante dos años consecutivos.

Segundo.—Dicho centro no ha procedido a adaptar sus instalaciones en el plazo de un año a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (4 de mayo de 1994) del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Tercero.—Dicho centro colaborador no presenta alegación alguna.

Fundamentos de derecho

I. La competencia para dictar la presente Resolución viene establecida en el artículo 8.11 de la Orden Ministerial de 16 de noviembre de 1992, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

II. El Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, en su artículo 12.1.d), establece como causa de pérdida de condición de centro colaborador la no inclusión de éste en la programación de cursos durante dos años consecutivos, circunstancia en la que incurre el centro colaborador interesado.

III. El citado R. D., en su disposición transitoria tercera, establece la obligatoriedad que tienen los cen-

tros colaboradores del INEM, que venían funcionando como tales, antes de la entrada en vigor de dicho R. D. de adaptar en el plazo de un año sus instalaciones a lo dispuesto en su artículo 10.

IV. En su descargo, el centro colaborador no presentó alegaciones, según lo establecido en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vistos los hechos y consideraciones expuestas, esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, Acuerda: Proceder a dar de baja en el Censo de Centros Colaboradores, con la consiguiente pérdida de la condición de centro colaborador del INEM al centro «Instituto de Desarrollo Comunitario», con domicilio en Alféreces Provisionales, 7, Santander.

Contra la presente Resolución, el interesado puede interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de un mes, a partir de la notificación.

Santander, 19 de julio de 1994.—El director provincial, Juan Carlos Otero López.

94/134442

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Santal, S. A.»

CLAUSULA 1ª.- AMBITO.- El presente Convenio será de aplicación a todo el personal de la Empresa "Santal, S.A."

La firma del presente Convenio vincula a la totalidad de las Cláusulas del mismo.

CLAUSULA 2ª.- VIGENCIA.- La vigencia del Convenio será de tres años, entrando en vigor el 1º de enero de 1.994 y finalizando el 31 de diciembre de 1.996.

El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado por ambas partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Finalizada su vigencia se entenderá prorrogado en todas sus cláusulas en tanto se alcance acuerdo de nuevo Convenio Colectivo.

CLAUSULA 3ª.- INCREMENTO SALARIAL PARA EL AÑO 1.995 Y 1.996: El 1º de enero de 1.995 los salarios pactados en este Convenio que constan en el anexo I del mismo se incrementarán en el porcentaje que resulte de aplicar el I.P.C. que se constate oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística para el año de 1.994. Para 1.996 se incrementarán los salarios vigentes en 1.995 en la cuantía del I.P.C. de dicho año.

Tales incrementos se aplicarán en 1.995 y en su totalidad al Plus Convenio, manteniéndose en el citado ejercicio igual cuantía por el Salario Base.

CLAUSULA 4ª.- ABSORCIÓN DE MEJORAS FUTURAS Y COMPENSABILIDAD DE LAS ACTUALES: Las retribuciones contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas, hasta donde alcancen por los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerde en el futuro la autoridad competente.

También serán compensables, hasta donde alcancen, por las mejoras que sobre las mismas reglamentarias viniera en la actualidad satisfaciendo la Empresa, cualquiera que sea su motivo, denominación o forma, aunque obedezcan a pacto de cualquier clase y otras causas.

Tales absorciones o compensaciones no podrán determinar nunca disminución en las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas, las que en todo caso quedarán inalterables.

CLAUSULA 5ª.- SUELDOS Y SALARIOS: Como parte integrante de este Convenio se incorpora al anexo nº 1, en el que se detalla el Cuadro de Retribuciones actualizado al 1º de enero de 1.994.

CLAUSULA 68.- PAGO DE HABERES: La Empresa abonará el día 5 de cada mes, o el inmediato anterior si aquel fuere festivo, los importes de las nóminas del mes inmediatamente anterior.

CLAUSULA 76.- ANTIGUEDAD: En concepto de antigüedad se percibirán dos bienios al 5% y posteriores quinquenios al 7% del Salario Base de cada categoría, con los topes que a tal efecto fija el artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores.

CLAUSULA 88.- BAJA POR ENFERMEDAD: Durante la situación de Incapacidad Laboral Transitoria, la Empresa complementará a su cargo hasta llegar al 100% del salario que viese percibiendo el trabajador, tomando como base para el cálculo del complemento del último mes de trabajo e incluyéndose los siguientes conceptos salariales: salario base, antigüedad, Plus Convenio, Plus Actividad, Plus Nocturnidad y Plus Turnicidad.

En caso de hospitalización e inmovilización se abonará dicho complemento desde el primer día, al igual que en casos de I.L.T. derivada de accidente de trabajo.

El complemento antes citado se aplicará igualmente a las gratificaciones extraordinarias, que no sufrirán merma alguna por encontrarse el trabajador en situación de I.L.T. y referidos exclusivamente a los supuestos antes citados.

En caso de no precisar hospitalización e inmovilización se pagará dicho complemento a partir del día 21, sin que en este caso el complemento alcance a las gratificaciones extraordinarias.

Será facultad del empresario y obligación del trabajador, si así lo decide aquél, someterse al reconocimiento médico ante el facultativo que se designe por dicho empresario. La negativa del trabajador a someterse a tal reconocimiento, conllevará la eliminación del percibo de este complemento.

CLAUSULA 98.- JUSTIFICACION DE AUSENCIAS DE TRABAJO Y SANCION COMPLEMENTARIAS PARA LAS NO JUSTIFICADAS: Los Trabajadores afectados por este Convenio, están obligados a justificar en todo caso sus faltas de asistencia al trabajo y, siempre que sea posible, deberán comunicarlo a la Empresa previamente o en el mismo día que se inician las ausencias que vayan a producirse.

Las faltas no justificadas serán sancionadas del modo que se previene en el anexo III, siendo la consideración de faltas graves la ausencia del trabajo no justificada por dos días durante un mes, y muy graves cuando tales faltas al trabajo sean superiores a dos días dentro del mismo mes.

Estas condiciones son pactadas voluntariamente con conocimiento de lo que establece el artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores y como pacto expreso que computa globalmente las condiciones específicas por las que han de regirse las relaciones laborales de esta Empresa.

Tales sanciones se notificarán al interesado y al Comité de Empresa.

Se incluye como anexo III tipificación y graduación de las faltas y sus respectivas sanciones, sin que tenga carácter exhaustivo.

CLAUSULA 108.- ORGANIZACION DEL TRABAJO: La Organización práctica del trabajo, administrativa o técnica, así como la asignación de funciones, son facultades exclusivas de la Dirección de Empresa.

El trabajador está obligado a realizar el trabajo que se le encomienda, bajo la dirección del Empresario o persona en quien éste delegue, que deberá ostentar siempre categoría superior al destinataria de la orden. En el cumplimiento de la obligación de trabajar, asumida en el contrato laboral, el trabajador debe al empresario la diligencia y colaboración en el trabajo que marcan las disposiciones legales y el presente convenio, así como la obediencia a las órdenes o instrucciones que sean dadas por aquél, en el ejercicio normal de sus facultades de dirección. En cualquier caso el trabajador y el empresario se someten en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

La dirección de la Empresa considerará las propuestas concretas que sobre esta cuestión puedan formular los representantes de los trabajadores.

CLAUSULA 118.- JORNADA DE TRABAJO: La jornada ordinaria de trabajo se fija en 40 horas semanales.

Serán inhábiles a todos los efectos los 14 días festivos señalados por las autoridades laborales y los días 24 y 31 de diciembre, cubriéndose los servicios mínimos de acuerdo con las necesidades de la Empresa.

CLAUSULA 128.- HORARIO:

a) Personal a turno (incluido el nocturno):

El personal bajo régimen de turnos adscrito a Telares, Pulidoras, Discos, Taladradoras, Pulicantes y cualquier otra maquinaria o instalación que pudiera ser adquirida durante el periodo de vigencia del presente convenio, y que requiera para su explotación la saturación de la misma, tendrá como sistema de jornada el de turnos ininterrumpidos de ocho horas de duración. El horario de entrada y salida de este personal será el siguiente:

PRIMER TURNO: De 6 a 14 horas.
SEGUNDO TURNO: De 14 a 22 horas.
TERCER TURNO: De 22 a 6 horas.

De acuerdo con el gráfico de turnos que se incorpora en el Anexo 2.

b) Personal a jornada partida o a turnos diurnos:

El personal bajo régimen de jornada partida o turnos diurnos será el de oficinas y todo aquel cuya actividad no venga condicionada por la saturación de una instalación o máquina.

La distribución del trabajo durante la jornada laboral se hará de tal manera que no se exceda de las 40 horas semanales, con un máximo de 9 horas diarias y con arreglo a los horarios siguientes:

PERSONAL DE OFICINAS: De 8:30 a 13 horas.
De 15:30 a 19 horas.
JORNADA PARTIDA: De 8:00 a 13:00 horas
De 14:00 a 17:00 horas
TURNOS DIURNOS:
MAÑANA: De 6 a 14 horas.
TARDES: De 14 a 22 horas.

CLAUSULA 138.- PLUS DE TURNICIDAD: El personal adscrito al sistema de turnos del Anexo II, tendrá un Plus de Turnicidad equivalente a 6.630 pts. por domingo efectivamente trabajado.

Tal cuantía se revisará en igual porcentaje en que se incrementen las retribuciones del Convenio.

CLAUSULA 148.- HORAS EXTRAORDINARIAS: Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, regulándose éstas según el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, según relación dada por Ley 11/1994.

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias, de acuerdo con la Ley.

Las horas extraordinarias en domingos y festivos oficiales llevarán un incremento del 25%.

CLAUSULA 158.- NOCTURNIDAD: En el caso de turnos nocturnos (22 horas, 6 horas) el personal afectado tendrá derecho al Plus de Nocturnidad, consistente en la retribución correspondiente incrementada en un 31%.

El personal que sea especialmente contratado para prestar servicios a turnos rotatorios, no devengará este Plus.

CLAUSULA 168.- PLUS DE DISTANCIA: A todos los trabajadores que tengan que desplazarse desde una distancia superior a dos kilómetros del centro de trabajo, se les abonará un Plus de Distancia consistente en 20 pts., por kilómetro recorrido durante la vigencia del Convenio y sin que este concepto esté sujeto a la revisión mencionada en la cláusula tercera del Convenio.

CLAUSULA 178.- ROPA DE TRABAJO: La empresa facilitará ropa de trabajo y calzado necesario al personal para el desempeño de su trabajo, siendo éstos renovados por reposición.

CLAUSULA 188.- VACACIONES: El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales, cualquiera que sea su clasificación profesional, regulándose éstas de acuerdo con el Anexo IV del Convenio.

La retribución de vacaciones se efectuará incluyendo todos los conceptos salariales ordinarios, a excepción única de lo percibido por horas extraordinarias, calculándose tal retribución atendiendo a lo devengado por cada trabajador en el semestre inmediato anterior a su disfrute.

CLAUSULA 198.- PAGAS EXTRAORDINARIAS: Independientemente de los salarios fijados, la Empresa abonará al personal dos pagas extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, en la cuantía de 30 días del Salario Base, Plus Convenio y Antigüedad.

CLAUSULA 20a.- PARTICIPACION DE BENEFICIOS: Durante el primer trimestre del año, la empresa abonará una paga extraordinaria equivalente al 6% del Salario anual, incluyéndose a estos efectos exclusivamente el salario base de Convenio, Plus Convenio y Antigüedad y sin incluir a dichos efectos las gratificaciones extraordinarias.

CLAUSULA 21a.- LICENCIAS: Todos los trabajadores al servicio de esta Empresa, tendrán derecho al disfrute de licencias en la forma que a continuación se indica:

* Matrimonio: 15 días con percepción del salario o sueldo que disfrute, al igual que en los demás casos.

* Muerte del Cónyuge, padres e hijos: 3 días.

* Muerte de ascendientes o descendientes (abuelos o nietos) y hermanos: 3 días.

* Muerte de padres, hijos o hermanos políticos: 2 días.

* Enfermedad grave del cónyuge: 5 días, transcurridos los cuales, tendrá derecho a excedencia voluntaria.

* Enfermedad grave de los padres o hijos: 2 días.

* Alumbramiento de la esposa: 3 días; si concurre enfermedad grave, se aumentará a 5 días.

En los supuestos en que el ejercicio de las licencias antes citadas exigiere desplazamiento a localidad sita en otras regiones, se ampliará el número de días en 2 más, sin que en ningún caso afecte esta ampliación en los supuestos de matrimonio y alumbramiento de la esposa.

Para todas las demás licencias y cumplimiento de deberes públicos, se estará a lo que dispone el Estatuto de los Trabajadores.

CLAUSULA 22a.- SEGURO DE VIDA: La Empresa voluntariamente, tiene concertada una Póliza de Seguro de Vida colectiva que cubre los siguientes riesgos:

- A) Fallecimiento..... 2.000.000 pts.
- B) Incapacidad Profesional total y permanente para el trabajo..... 2.000.000 pts.
- C) Invalidez absoluta y permanente..... 4.000.000 pts.
- D) Fallecimiento por accidente de trabajo..... 4.000.000 pts.
- E) Fallecimiento por accidente de circulación..... 6.000.000 pts.

Dichas cantidades se entienden a percibir por trabajador y son independientes de cualquier otra indemnización a cargo de la Seguridad Social.

CLAUSULA 23a.- GARANTIAS SINDICALES: Convienen las partes que se registrarán en todo momento por lo establecido en la legislación vigente para tales efectos.

Las horas sindicales podrán ser acumuladas mensualmente en uno o varios de sus miembros, previa conformidad de los mismos y conocimiento previo de la Empresa y siempre sin rebasar el máximo legal.

CLAUSULA 24a.- COMISION PARITARIA: Se establece una Comisión Paritaria con facultades para interpretar el contenido del presente convenio, la cual estará compuesta por los siguientes miembros:

PARTE ECONOMICA
Pablo Rey Hoppe
Fernando Silva González
Francisco Rosales Cuadra

PARTE SOCIAL
Rafael Morales Diaz
Cirilo Morales Diaz
José Ma Contreras Martinez

CLAUSULA 25a.- En lo no previsto en el presente Convenio se aplicará la Legislación General y concretamente el Estatuto de los Trabajadores.

TABLA DE SALARIOS 1.994

NIVELES	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL
---------	--------------	---------------	-------

1.- Cargos de Alta Dirección o Alto Consejo (Personal incluido en el Art. 7 de la Ley de Contrato de Trabajo) ...

SIN REMUNERACION FIJA

NIVELES	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL
2.- Personal titulado superior	132.159	82.620	214.779
3.- Personal titulado medio, Jefe Administrativo de la. ...	95.454	73.370	168.824
4.- Jefe de Personal, Encargado General de Fábrica	78.930	70.555	149.485
5.- Jefe de Admín. de 2a., Jefe de Compras	77.668	66.225	143.893
6.- Oficial Administrativo de la., Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Obra	76.495	60.569	137.064
7.- Viajante, Capataz, Estibador, diario	2.474	1.994	4.468
8.- Oficial Adm. 2a., Oficial 1a. de oficio, Ayudante de Estibador, Cantero de la., diario	2.423	1.940	4.363
9.- Auxiliar Administrativo, Jefe de Almacén, Oficial Pullidor, Cantero de 2a. de oficio, diario	2.342	1.921	4.263
10.- Almacenero, Cobrador, Guarda Jurado, Ordenanza, Portero Vigilantes, Ayudantes de Oficio, Especialistas de la., Oficial de 3a. o Ayudantes, diario	2.271	1.883	4.154
11.- Especialistas de 2a., Peón especializado, diario	2.267	1.793	4.060
12.- Mujeres de limpieza, Peón Ordinario, diario	2.239	1.711	3.950
13.- Peón en periodo de pruebas	2.019		2.019
14.- Contratados como aprendizaje	70, 80 o 90% del salario mínimo interprofesional según fecha contratación (Real Decreto 2.317/93)		
14.- Contratados en prácticas	60 o 75% del salario convenio correspondiente a su categoría o puesto según fecha contratación (Real Decreto 2.317/93)		

LA ANTIGÜEDAD SE CONSIDERARA SIEMPRE SOBRE EL SALARIO BASE

ANEXO II

	L M X J V S D	L M X J V S D	L M X J V S D
1	M M M M - - -	N N N N N N -	- - T T T T T
2	N N N N N N -	- - T T T T T	T T - - M M M
3	- - T T T T T	T T - - M M M	M M M M - - -
4	T T - - M M M	M M M M - - -	N N N N N N -

	L M X J V S D	L M X J V S D
1	T T - - M M M	M M M M - - -
2	M M M M - - -	N N N N N N -
3	N N N N N N -	- - T T T T T
4	- - T T T T T	T T - - M M M

CLAVES:

- 1,2,3,4.- Nº del Turno.
- M.- TURNO DE MAÑANA, 6 H.- 14 H.
- T.- TURNO DE TARDE, 14 H.- 22 H.
- N.- TURNO DE NOCHE, 22 H.- 6 H.

ANEXO III

Infracciones laborales de los trabajadores y sus sanciones:

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa como consecuencia de incumplimientos laborales de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación:

Faltas leves.- Se consideran leves las siguientes:

1.- La falta de puntualidad: Hasta tres en un mes. En la asistencia al trabajo sin motivo justificado, con retraso superior a cinco minutos e inferior a quince minutos en el horario de entrada.

2.- No avisar en tiempo oportuno su falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.- El abandono del servicio sin causa justificada aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del abandono se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de daño o accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada grave o muy grave, según los casos.

4.- Pequeños descuidos en la conservación de material.

5.- Falta de aseo y limpieza personal, siempre que ocasione reclamaciones o quejas de otros compañeros.

6.- La apatía o negligencia en el cumplimiento de las órdenes o indicaciones de sus superiores. En caso de reincidencia, estas faltas tendrán el carácter de graves o muy graves.

7.- No comunicación a la empresa del cambio de residencia o domicilio.

8.- Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjeran escándalos notorios, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

9.- Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Faltas graves: Se considerarán faltas graves las siguientes:

1.- Más de tres faltas de puntualidad en asistencia al trabajo, durante un período de un mes.

2.- Ausencia al trabajo sin causa justificada, por 2 días durante un mes.

3.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. Si hubiera fraude en la comunicación de estos datos se considerará falta muy grave.

4.- Cualquier tipo de acción u omisión de las que resulte una disminución importante de los niveles normales de productividad.

5.- La desobediencia a sus superiores así como cualquier clase de indisciplina o quebrantamiento del orden laboral. Si de cualquiera de estos hechos se derivara perjuicio notorio para la empresa o los demás trabajadores, la falta podrá ser considerada como muy grave.

6.- La simulación probada de enfermedad o accidente. La autolesión probada será considerada como falta muy grave.

7.- La imprudencia durante el ejercicio de la actividad laboral, será considerada como falta muy grave, si:

A) Implica riesgo grave de accidente o avería en las máquinas o instalaciones.

B) Es causa de daños a terceros de los que la empresa resulte responsable solidario o subsidiario.

8.- La falta de adopción de las medidas preceptivas de seguridad en el trabajo, en especial negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.

9.- Utilizar para usos distintos a la ejecución de los trabajos o servicios normales de su actividad las herramientas, maquinaria o vehículos de la empresa, a no ser que cuente con la oportuna autorización. La utilización de estos medios fuera de las horas de trabajo será considerada como falta muy grave.

10.- La ocultación de hechos cuyo conocimiento por parte de la empresa pudiera evitar perjuicios graves.

11.- No advertir inmediatamente a los encargados o trabajadores de categoría o responsabilidad superior de cualquier anomalía, avería o accidente que se observe en las instalaciones, máquinas, materiales o locales. Si el hecho no comunicado pudiera originar daño de gran importancia, esta omisión se considerará falta muy grave.

12.- La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro del cuatrimestre, cuando hayan mediado sanciones.

Faltas muy graves: Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1.- Más de diez faltas de puntualidad no justificadas durante el período de seis meses o veinte en un año.

2.- Falta al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.

3.- Cualquier forma de fraude o deslealtad. El abuso de confianza en las gestiones encomendadas; el hurto y el robo,

tanto los demás trabajadores como a la empresa o cualquier otra persona dentro del área de trabajo.

4.- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materia primas, obras útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres o documentos de la empresa.

5.- La embriaguez habitual durante la jornada laboral.

6.- Los malos tratos de palabra y obra, el abuso de autoridad, la falta grave de respeto a los trabajadores de la empresa, cualquiera que sea su categoría profesional o al empresario.

7.- La imprudencia o negligencia inexcusable, cuando sea causante de:

- A) Accidente laboral grave.
- B) Daños graves a la empresa.
- C) Perjuicios graves a terceros.

8.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal en el trabajo.

9.- Cualquier clase de actitud que suponga el quebrantamiento de la disciplina y concretamente:

A) Originar frecuentes riñas o pendencias con los compañeros de trabajo.

B) La desobediencia en el trabajo.

C) La incitación o participación en la huelga ilegal o en cualquiera otra forma de alteración colectiva en el régimen normal de trabajo.

D) El abandono del trabajo sin causa justificada o sin previa autorización.

10.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la anterior siempre que hubiera sido objeto de sanción.

Régimen de Sanciones.- Corresponderá a la empresa la facultad de imponer las sanciones en los términos que a continuación se expresan:

Por faltas leves: Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días hábiles.

Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo hasta veinte días hábiles.

Por faltas muy graves: Inhabilitación por un período no superior a dos años para el ascenso. Suspensión de empleo y sueldo de veintiún a sesenta días hábiles.

El despido disciplinario se regirá por el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

La valoración de faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Dirección de la Empresa, serán siempre revisables ante la jurisdicción competente. La sanción de todas las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, dándose traslado al Comité de empresa o Delegados de personal.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Para las sanciones a los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal se estará a lo dispuesto sobre la materia en el Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO IV

VACACIONES ANUALES.-

1.- El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica, será el pacto en convenio colectivo o contrato individual. En ningún caso la duración será inferior a treinta días naturales.

2.- El período de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, que también podrán convenir en la división en dos del período total. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en los convenios colectivos sobre planificación anual de las vacaciones, respetándose en cualquier caso los criterios siguientes:

A) El empresario podrá excluir como período de vacaciones aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores.

B) Por acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores se podrán fijar los periodos de vacaciones de todo el personal, ya sea en turnos organizados sucesivamente, ya sea con la suspensión total de actividades laborales, sin más excepciones que las tareas de conservación, reparación y similares.

C) Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los periodos de vacaciones escolares.

D) Si existiese desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda y su decisión será irrecurrible. El procedimiento será sumario y preferente.

3.- El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos del comienzo del disfrute.

94/140771

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 39/94.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de INSALUD, solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a INSALUD la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación tipo interior:

Denominación: Centro de salud de Laredo.

Potencia: 250 kVA.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

Situación: Laredo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 11 de octubre de 1994.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

94/128142

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Instalaciones eléctricas alta tensión.

Autorización administrativa.

Declaración, en concreto, de utilidad pública

Expediente A. T. 35/94.

Asunto: Modificación de líneas eléctricas aéreas a 55 kV Cacicedo-Candina III» y Cacicedo-Nueva Montaña.

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que se deta-

llarán, y cumplidos los trámites establecidos en el capítulo III del Decreto 2.617/1966 y capítulo 3º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Dirección Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», las instalaciones siguientes:

Modificación de las líneas eléctricas aéreas trifásicas denominadas Cacicedo-Candina III y Cacicedo-Nueva Montaña.

Tensión: 55 kV.

Longitud: 39 metros.

Conductor: LA-280.

Origen: Nuevo pórtico de 55 kV. de la subestación de Cacicedo.

Final: Nuevo apoyo fin de línea.

Situación: Cacicedo (Camargo).

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 20 de octubre de 1994.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

94/133049

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 45/94.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica derivación al C. T. I. Noval:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud de la línea: Aproximadamente la misma, 112 metros.

Origen de la línea: Subestación de La Venera.

Final de la línea: Apoyo número 2 de la línea La Venera-Beranga.

Situación: Meruelo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 5 de octubre de 1994.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

94/124983

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**Dirección Provincial en Cantabria**

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 48/94.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud de la línea: Del apoyo número 3 al número 9, 701 metros.

Origen de la línea: Subestación Puente San Miguel.

Final de la línea: Apoyo número 9 de la línea Puente San Miguel-Villapresente I.

Centro de transformación:

Denominación: «Samehano».

Potencia: 1 de 160 kVA.

Tipo: Intemperie, sobre torre metálica.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \%$ 400/230/133 V y 400/230 V.

Situación: Puente San Miguel.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 5 de octubre de 1994.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

94/124979

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**2. Subastas y concursos****AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE****EDICTO**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 1994, el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación, por el procedimiento de concurso, del servicio de limpieza de los edificios de propiedad municipal, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el su-

puesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: La adjudicación, por concurso, del servicio de limpieza de los siguientes edificios municipales:

a) Colegio público y consultorio médico de Polientes.

b) Casa Consistorial y consultorios médicos de Villanueva de la Nía y Ruerrero.

Tipo de licitación: Se establece en 550.000 pesetas anuales para los edificios incluidos en el apartado a), y en 700.000 pesetas anuales, para los edificios del apartado b), antes citados.

Duración del contrato: Un año, prorrogable tácitamente por períodos anuales hasta un máximo de cuatro años, si ninguna de las partes denuncia el contrato con una antelación mínima de tres meses a la fecha de vencimiento de cada período.

Fianza provisional: No se exige.

Fianza definitiva: El 4% del importe de la adjudicación del contrato.

Presentación de proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Valderredible, en horario de nueve a catorce horas, durante los veinte días hábiles siguientes a aquél en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Respecto a las proposiciones enviadas por correo, únicamente se admitirán las recibidas en la Secretaría dentro del plazo de presentación antes citado.

Apertura de plicas: Tendrá lugar el siguiente día hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, a las diecisiete horas de la tarde en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Valderredible.

Si el día de la celebración de la subasta fuera sábado, se retrasará a todos los efectos legales, al siguiente día hábil.

Modelo de proposición: Don..., con DNI número... y domicilio en..., en nombre propio (o en nombre y representación de..., según escritura de poder de fecha...), expongo: Que en relación con el concurso anunciado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número..., del día... de 1994, para la adjudicación del servicio de limpieza de los edificios municipales de Valderredible, deseo tomar parte en dicho concurso, comprometiéndome a prestar el servicio de limpieza de uno o los dos grupos de edificios que a continuación se indican:

1.º Colegio público y consultorio médico de Polientes.

2.º Casa Consistorial y consultorios médicos de Villanueva de la Nía y Ruerrero, por el precio de (en letra y número)... pesetas; de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares, que acepto íntegramente.

Lugar y fecha. Firma del proponente.

Documentación complementaria: Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, acompañadas, en sobre aparte, de los documentos que se señalan en la cláusula quinta del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Valderredible, 4 de noviembre de 1994.—El alcalde, Julián Bárcena Fernández.

94/138932

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

Don José Luis Rey Villa, alcalde presidente del Ayuntamiento de Arnuero,

Hace público: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 450.3, en relación con el artículo 439 del texto refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Ley 781/86, de 18 de abril, que contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número uno, por aplicación del superávit de la liquidación anterior, adoptado el 16 de mayo de 1991, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, quedando el presupuesto general vigente resumido por capítulos como sigue:

Ingresos

1. Impuestos directos, 40.600.000 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 7.016.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 47.920.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 24.500.000 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 2.750.000 pesetas.
 8. Activos financieros, 20.000 pesetas.
 9. Pasivos financieros, 10.000 pesetas.
- Total, 122.816.000 pesetas.

Gastos

1. Gastos de personal, 30.425.000 pesetas.
 2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 68.751.000 pesetas.
 3. Gastos financieros, 7.850.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 5.300.000 pesetas.
 6. Inversiones reales, 17.770.000 pesetas.
 8. Activos financieros, 20.000 pesetas.
 9. Pasivos financieros, 4.200.000 pesetas.
- Total, 134.316.000 pesetas.
Superávit restante, 16.506.971 pesetas.
Arnuero, 7 de noviembre de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/138942

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES**EDICTO**

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 24 de septiembre de 1994, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1994, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
4.480	679.500	3.087.790
5.141	2.500.000	7.500.000
5.160	900.000	2.900.000
5.600	282.664	582.664
6.227	500.000	1.000.000

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 4.862.164 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1: 27.869.901 pesetas.
- Capítulo 2: 33.506.000 pesetas.
- Capítulo 3: 463.858 pesetas.
- Capítulo 4: 3.580.390 pesetas.
- Capítulo 6: 27.786.321 pesetas.
- Capítulo 9: 855.694 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Liérganes, 7 de noviembre de 1994.—El presidente (ilegible).

94/139509

AYUNTAMIENTO DE SUANCES**EDICTO**

Don Emilio Martínez Rodríguez, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Suances,

Hace público: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158, número 2, en relación del artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, que contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1/94, mediante remanente líquido de Tesorería, adoptado el 30 de septiembre de 1994, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, quedando el presupuesto general vigente, resumido por capítulos como sigue:

- Capítulo 1: Denominación, remuneración del personal, 131.050.509 pesetas.
 - Capítulo 2: Denominación, compra bienes corrientes y servicios, 138.698.000 pesetas.
 - Capítulo 3: Gastos financieros, 16.500.000 pesetas.
 - Capítulo 4: Transferencias corrientes, 5.625.000 pesetas.
 - Capítulo 6: Inversiones reales, 79.159.251 pesetas.
 - Capítulo 7: Transferencias de capital, 2.000.000 de pesetas.
 - Capítulo 9: Pasivos financieros, 6.627.240 pesetas.
- Total, 379.660.000 pesetas.

- Capítulo 1: Impuestos directos, 92.117.000 pesetas.
 - Capítulo 2: Impuestos indirectos, 12.000.000 de pesetas.
 - Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 80.021.000 pesetas.
 - Capítulo 4: Transferencias corrientes, 123.218.000 pesetas.
 - Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 2.034.000 pesetas.
 - Capítulo 6: Enajenación inversiones reales, 100.000 pesetas.
 - Capítulo 7: Transferencias de capital, 100.000 pesetas.
 - Capítulo 8: Activos financieros, 24.970.000 pesetas.
 - Capítulo 9: Pasivos financieros, 45.100.000 pesetas.
- Total, 379.660.000 pesetas.
Suances, 10 de noviembre de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/139508

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Corporación en su sesión extraordinaria celebrada el día 10 de octubre de 1994, el expediente de modificación y reconocimiento de créditos número uno dentro del presupuesto general de gastos del presente ejercicio, el mismo estará de manifiesto en la oficina de Intervención por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 150 y 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas.

Torrelavega, 12 de octubre de 1994.—La alcaldesa (ilegible).

94/126174

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos número tres correspondiente al presente ejercicio de 1994, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de que por los interesados legítimos se presenten las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse ninguna, se considerará elevado a definitivo el presente acuerdo inicial.

Villacarriedo, 7 de noviembre de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/141105

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente de modificación de créditos número cinco dentro del presupuesto general para 1994, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos interponer frente al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Villaescusa, 7 de noviembre de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/139523

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE EDICTO

De conformidad con cuanto establece el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, por remisión del 158.2 de la misma Ley, se pone en conocimiento general que en la Secretaría de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios número 3 de 1994, aprobado inicialmente por acuerdo adoptado en sesión

plenaria celebrada el pasado día 28 de octubre de 1994 y que se encuentra financiado con nuevos o mayores ingresos a los inicialmente previstos en el estado de ingresos del vigente presupuesto.

Los interesados legitimados, de conformidad con el artículo 151.1 de la citada Ley 39/1988, y por los tasados motivos enumerados en el número segundo de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes requisitos:

a) Plazo de exposición y de admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Oficina de presentación: Registro General de esta Entidad.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Pesús, Val de San Vicente a 11 de noviembre de 1994.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel González Vega.

94/141537

AYUNTAMIENTO DE RUESGA ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de concesión de suplementos de créditos número 1 de 1994, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1994, el referido acuerdo se considera definitivo, procediéndose a la publicación del mismo resumido a nivel de capítulos.

Capítulo 1: Consignación inicial, 11.209.394 pesetas. Consignación definitiva, 11.209.394 pesetas.

Capítulo 2: Consignación inicial, 12.400.000 pesetas. Consignación definitiva, 12.400.000 pesetas.

Capítulo 3: Consignación inicial, 250.000 pesetas. Consignación definitiva, 250.000 pesetas.

Capítulo 4: Consignación inicial, 4.875.000 pesetas. Consignación definitiva, 4.875.000 pesetas.

Capítulo 6: Consignación inicial 7.300.000 pesetas. Consignación definitiva, 13.069.210 pesetas.

Capítulo 8: Consignación inicial, 250.000 pesetas. Consignación definitiva, 250.000 pesetas.

Capítulo 9: Consignación inicial, 332.187 pesetas. Consignación definitiva, 332.187 pesetas.

Total: Consignación inicial, 36.616.581 pesetas. Consignación definitiva, 42.385.791 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Ruesga a 8 de noviembre de 1994.—El alcalde, Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

94/138924

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN ANUNCIO

Dictaminadas por la Comisión Especial de Cuentas las cuentas generales del presupuesto del ejercicio de 1993, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, se ex-

pone al público con sus justificantes por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, podrán los interesados examinar la documentación y formular por escrito cuantos reparos y observaciones consideren procedentes, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lamasón a 4 de noviembre de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/141533

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Doña Elena Gómez Sainz, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de garaje para seis plazas, a emplazar en Juan de la Cosa, 38.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 9 de noviembre de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/140448

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

EDICTO

Por doña María Begoña Martín Sánchez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de hostelería café-bar, en la calle Prosperidad, 63, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El Astillero, 31 de octubre de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/135668

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

Por «Mister Minit Services, S. A.» se ha solicitado licencia municipal de obras, para la instalación de un taller de reparación de calzado y copiado de llaves, en local sito en el «Centro Comercial Max Center», de Maliaño.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre informa-

ción pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 3 de noviembre de 1994.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

94/139490

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

Por don J. Luis Calvo Martínez, en representación de la empresa «Desema, S. L.», se ha solicitado licencia municipal de obras, para la instalación de una cafetería, en el «Centro Comercial Max Center», de Maliaño.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 3 de noviembre de 1994.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

94/139493

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 63/83

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 63/1983, se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia de la procuradora doña Carmen Simón-Altuna Moreno, en representación de «Caja Rural Provincial de Santander», contra don Manuel Lisaso Jara y don Manuel Lisaso Real; en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y públicas subastas, por término de veinte días y precio de su aval la siguiente finca embargada a los demandados descritos:

Piso tercero fondo izquierda A; linda al frente Sur, por donde tiene su entrada, con acceso de escalera y piso izquierda; fondo Norte, con terrenos de «Sondisa», y entrando Este, con piso fondo derecha D; distribuido en tres dormitorios, comedor, cocina, aseo y pasillo; la superficie es de 65 metros cuadrados. Cuota de 4 enteros 25 centésimas por ciento. Inscrita al libro 451, folio 232, finca 29.180. Pertenece a la casa número 21 de la colonia de Los Pinares, de Santander.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el próximo día 17 de enero de 1995, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 10.000.000 de pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en el «Banco Bilbao Vizcaya», número de cuenta 3859000017 0063.83, el 20 % del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el «Banco Bilbao Vizcaya», junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4. Solamente podrá el ejecutante hacer el remate en calidad de cederlo a un tercero.

5. Se reservarán en depósito, a instancia de la acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de las subastas, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultara desierta la primera subasta, se señala, para que tenga lugar la segunda, el próximo día 21 de febrero de 1995, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 22 de marzo de 1995, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Santander a 4 de octubre de 1994.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/138485

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 182/93

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 182/93 se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de «Financiera Bancobao, S. A.», representada por el procurador don Carlos Trueba Puente, contra doña Ascensión Herrera Sainz y don Valeriano Rodríguez Suárez, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la

venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, el bien que al final se dirá.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 26 de enero de 1995, a las trece horas. De resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda, el día 23 de febrero de 1995, a las trece horas y, en su caso, habrá una tercera subasta, el día 23 de marzo de 1995, a indicada hora, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para la primera subasta servirá de tipo para el remate la cantidad en que fueron valorados pericialmente; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo. Para la segunda, el 75 % de dicha cantidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo. Y para la tercera, saldrá el bien sin sujeción a tipo.

2.^a Para tomar parte en la primera y segunda subastas, deberá consignarse previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, número 3889 del «Banco Bilbao Vizcaya», una cantidad igual, por lo menos, al 20 % de su correspondiente tipo, y para la tercera, el 20 % del tipo que haya servido para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Pueden hacerse posturas por escrito y en pliego cerrado a presentar en la Secretaría de este Juzgado con el justificante de haber hecho la consignación exigida antes del momento señalado para la subasta.

El bien objeto de subasta, que puede ser examinado en el domicilio de los demandados, sito en Cerrazo, barrio San Esteban, es el siguiente:

Furgoneta marca «Fiat», modelo «Fiorino», matrícula S-7498-W.

Tipo: 325.000 pesetas.

Y para que conste y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 28 de octubre de 1994.—La secretaria, Araceli Contreras García.

94/140372

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 26/94

Doña María del Tránsito Salazar Bordel, jueza de primera instancia número tres de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 26/94, a instancia de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», representada por el procurador don Carlos Trueba Puente, para la ejecución de hipoteca constituida por don Guillermo Mijares Rodríguez y doña Generosa San Juan Escalante, se ha acordado sacar a públicas subastas la finca que más abajo se dirá.

La primera subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 20 de enero de 1995, a sus trece horas, sirviendo de tipo la cantidad de 13.000.000 de pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte de la demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo

día 20 de febrero de 1995, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 20 de marzo de 1995, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3889, clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal. Para tomar parte en las subastas deberá consignarse previamente el 20 % de su correspondiente tipo.

Finca objeto de subastas

Urbana número 80. Vivienda situada en la planta baja del bloque «C», a la izquierda, según se entra por el portal 7, edificio radicante en Suances, al sitio de La Iglesia; tiene una superficie útil de 90 metros 94 decímetros cuadrados y se encuentra distribuida en hall, pasillo, cocina, baño, aseo, salón-comedor, tres dormitorios y terraza.

Anejos: Le corresponde como anejos:

A) En pleno dominio del jardín situado al Sur de la vivienda, que tiene una superficie aproximada de 32 metros 52 decímetros cuadrados, al que se accede por medio de una puerta existente en la cocina.

B) Y el trastero señalado con el número 6 de los situados en la planta de entrecubierta del edificio, y con acceso por el portal 7. Tiene una superficie útil de 11 metros 40 decímetros cuadrados. Inscrita al libro 158, folio 10, finca número 19.752 e inscripción 4.^a

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 20 de octubre de 1994.—La magistrada-jueza, María del Tránsito Salazar Bordel.—El secretario (ilegible).

94/140155

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Expediente número 3/94

Don Justo Manuel García Barros, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 3/1994, a instancia de «Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona», representada por el procurador señor Cordero Rodríguez, contra don Juan Antonio Noriega Borbolla y doña María Esther Alberdi Guisasola, en reclamación de cantidad, y en cuyos autos y por resolución dictada en el día de la fecha, se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas los bienes hipotecados y que al final se detallan y cuyas subastas tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Alta, sin número, por primera vez y término de veinte días, a las diez horas del día 25 de enero de 1995; en su caso, por segunda vez, a las diez horas del día 22 de febrero de 1995, y por tercera vez, en su caso, a las diez horas del día 22 de marzo de 1995, todo ello bajo las condiciones que seguidamente se expresan.

Condiciones de las subastas

Primera.—Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Segunda.—Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de hipoteca, para la segunda el 75 % de aquel tipo y la tercera sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Tercera.—Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta provisional de depósitos y consignaciones de este Juzgado, número 3883 de la sucursal del «Banco Bilbao Vizcaya» de esta villa, clave 18, expediente número 3/94, una cantidad no inferior al 20 % del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20 % del tipo de la segunda.

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haberse hecho la consignación en la cuenta bancaria anteriormente mencionada.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que hace referencia la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, así como que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Equivaldrá el presente edicto de notificación a los interesados a los efectos prevenidos en el último párrafo de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bien hipotecado

Urbana. Un prado en el pueblo de Pechón, Ayuntamiento de Val de San Vicente (Cantabria), al sitio de Las Fuentes, que tiene una extensión superficial de 420 metros cuadrados. En su interior existe una edificación

destinada a vivienda, de una superficie de unos 80 metros cuadrados. Linda: Norte, más de esta herencia, hoy don Juan Antonio Noriega Borbolla; Sur, camino; Este, doña Elena González, y Oeste, más de esta herencia, hoy de don Juan Antonio Noriega. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera, al tomo 502, libro 92, folio 245 y finca número 14.184.

Valoración: Diecisiete millones cien mil (17.100.000) pesetas.

San Vicente de la Barquera a 21 de octubre de 1994.—El juez de primera instancia, Justo Manuel García Barros.—La secretaria (ilegible).

94/138159

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número UMAC

Doña Emma Cobo García, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hace saber: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado expresado anteriormente, a instancia de don Marcelino Maza Sierra contra don Óscar Pérez Alonso, sobre cantidad, por providencia del día de la fecha he acordado sacar en venta y públicas subastas, por término de veinte días, el bien embargado como de propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, y al efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores que el remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, celebrándose la primera subasta el día 18 de enero de 1995; la segunda subasta, en caso de no haber postores en primera ni pedirse la adjudicación, el día 3 de febrero de 1995, y la tercera subasta, también en su caso, el día 13 de marzo de 1995, señalándose para todas ellas las nueve treinta horas, y bajo las siguientes

Condiciones de las subastas

1.^a Que antes de verificarse el remate podrán las deudoras librar el bien consignando el principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.^a Que los licitadores deberán acreditar previamente haber consignado en la cuenta de depósitos de este Juzgado, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», sito en el paseo de Pereda, número 2, de esta ciudad, bajo el número 3876-0000-64-0127/94, una cantidad igual o superior al 20 % del tipo de licitación, mediante la presentación del resguardo de ingreso efectuado en la entidad bancaria; para tomar parte en la tercera subasta, la cantidad a consignar será igual o superior al 20 % del tipo de licitación de la segunda subasta; sin cumplir estos requisitos no serán admitidos.

3.^a Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.^a Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, pudiendo hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto

a aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación a que se refiere el apartado segundo; los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Cuando el adjudicatario hubiese hecho la postura por escrito y no asistiera al acto del remate, se le requerirá para que en el plazo de tres días acepte la adjudicación; si no lo hiciese, perderá la cantidad consignada.

5.^a Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponde al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación o, en su caso, como parte del precio de la venta. A instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos que hayan cubierto el tipo de subasta, a fin de que, si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subastas, adjudicándose el bien al mejor postor; la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación del bien; en la segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 % del tipo de la tasación, y en tercera, si fuese necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieren justipreciado el bien y, si hubiere postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate; de resultar también desierta, los ejecutantes tendrán derecho a adjudicarse el bien por el 25 % del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho, se alzará el embargo.

7.^a En todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado de la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

8.^a Que en caso de estar dividido el bien en lotes, puede participarse separadamente en la subasta de cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y de la postura mínima proporcional el valor de la tasación del lote.

9.^a Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

10. Que los títulos de propiedad del bien que se subasta ha sido sustituido por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir otra, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

12. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que serán celebradas el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

13. Servirá la publicación del presente edicto de notificación al demandado para el caso de que sea negativa la personal por no hallarse en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

Bien objeto de subastas

Vehículo marca «Jeep», modelo «Cherokee ST 785-E», gasolina 3.990 cc. Matrícula S-4043-U.

Tasado pericialmente en setecientos mil (700.000) pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y al ejecutado, en su caso, una vez que haya sido publicado, y en cumplimiento de la vigente legislación procesal, expido el presente, en Santander a 10 de noviembre de 1994.—La magistrada-jueza, Emma Cobo García.—El secretario (ilegible).

94/141697

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Expediente número 476/94

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe: Que en el recurso de suplicación seguido en esta Sala bajo el número 476/94, a instancia de don Alfonso Colio Saiz y otros, contra «Alem Hispania, Sociedad Anónima», y otros, sobre cantidad, se ha dictado con fecha 19 de septiembre de 1994 la sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Alfonso Colio Saiz, don Julio Fernández Lledías, don Salustiano Galán Gutiérrez, don Víctor Díaz Martínez y don Raúl Noriega González contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres, a virtud de demanda formulada por los recurrentes contra «Alem Hispania, S. A.», «Cobra, Sociedad Anónima», «Elecnor, S. A.» y «Traytec, S. A.», debemos revocar y revocamos la sentencia de instancia en el único extremo referente a la cantidad debida a don Alfonso Cobo Saiz y, en su lugar, debemos señalar y señalamos el importe total de 359.915 pesetas, dejando subsistentes el resto de los pronunciamientos que se confirman.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de la doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, debiendo consignar la parte demandada, si recurriere, la cantidad de 50.000 pesetas, que serán ingresadas en la cuenta que el presidente de la Sala

IV de lo Social del Tribunal Supremo tiene abierta en la oficina del «Banco Bilbao Vizcaya» de la calle Génova, 17, de Madrid (clave oficina 4043), debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de la Sala al tiempo de personarse en ella. Igualmente, deberá consignar en la cuenta del «Banco Bilbao Vizcaya» número 3874/000/66/0476/94 la cantidad total importe de la condena. Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta Resolución, y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original, y para que sirva de notificación a la empresa «Alem Hispania, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 24 de octubre de 1994.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

94/134033

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1353/94.— ASOCIACION DEL PERSONAL DEL GRUPO A DE LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre Decreto 43/1994, de 18 de Agosto, publicado en el B.O.C. del 24 del mismo mes, por el que se regula el procedimiento en el ejercicio de la función interventora en la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

1354/94.— SNIACE, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 18 de Agosto de 1.994, confirmatoria de la dictada el 10 de Diciembre de 1.993, por la Dirección Provincial de Trabajo en Expte. 467/93.

1355/94.— DON CARLOS URRACA PIÑEIRO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE COLINDRES, sobre acuerdo adoptado por la Comisión Municipal en sesión de 13 de Agosto de 1.994, desestimatoria de la denuncia contra el acto de concesión de licencia de edificación en la llamada "Finca de Rueda".

1356/94.— DOÑA MERCEDES SOTO GARRIDO (U.G.T.), contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, desestimatoria por silencio administrativo del Recurso Ordinario Reposición, contra la comunicación de fecha 27 de Junio de 1.994, y contra la Orden de 30.12.93 (B.O.C. de 24 de Enero) de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, según la cual se admite a un candidato que estaba sancionado en la plaza de licenciado en Medicina Especialidad de Anestesiólogo del Hospital de Liencres.

1357/94.— DOÑA ELENA ESPERANZA BONHOME HERREROS y DOÑA MARIA ROSARIO HOYUELA CASTAÑERA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS, denegatoria presunta por silencio administrativo de las peticiones formuladas al Ayuntamiento de Pielagos, de fecha 24 de Mayo de 1.994, sobre complemento específico.

1359/94.— DON JOSE LUIS TAVERA ORUÑA y DON FRANCISCO JAVIER D'HERS ESTIRADO, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre petición de 5 de Noviembre de 1.993 realizada por los recurrentes interesando el abono de las retribuciones correspondientes a su cargo de Profesores del Conservatorio Regional de Música "Jesús de Monasterio" desde Septiembre de 1.983 a 24 de Abril de 1.992, con reconocimiento expreso de cuantos derechos fueran inherentes a su situación en activo durante todo el período de tiempo.

1360/94.— DON LORENZO ENRIQUE PEREZ BARRUL, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 26 de Agosto de 1.994, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución dictada por la Dirección Provincial en los exptes. números 470 y 471/93 instados por la Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba S.A. por la que se acordó la extinción del contrato de trabajo, en fecha 11 de Diciembre de 1.993.

1361/94.— DON SATURNINO CASTANEDO SAIZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA, de fecha 3 de Octubre de 1.994, en virtud de la cual se declaraba dicha Autoridad Municipal incompetente para la celebración de

sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación, que había sido solicitada por los tres concejales del Grupo Municipal Socialista.

1362/94.- AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, desestimatoria presunta por silencio administrativo negativo del Recurso Ordinario interpuesto ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria contra el acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo, de 13 de Octubre de 1.993, por el que se denegó la aprobación definitiva de la modificación puntual de Normas Subsidiarias en el Barrio Navajeda de Soto de la Marina.

1364/94.- MUTUA MONTAÑESA, MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO, N° 7, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 16 de Agosto de 1.993, de la Dirección Provincial, dictada en el Expte. E-240/93 por la que se impone a la recurrente sanción de multa de 51.000 pesetas por sanción laboral (Horas Extraordinarias).

1365/94.- DON JOSE LUIS GONZALEZ ORIA, contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA, dictada por la Dirección General del Servicio Militar, de 14 de Septiembre de 1.994, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra la resolución del Centro de Reclutamiento Provincial de Cantabria, de 24 de Marzo de 1.994, sobre declaración de apto para el Servicio Militar.

1366/94.- DON JAVIER ITURBE HERAS, contra la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD, de fecha 13 de Abril de 1.994 por la Dirección General del Insalud, por la que se acuerda suspender de empleo y sueldo durante 15 días al recurrente.

1369/94.- DON ALBERTO LERSUNDI ORTUETA, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, dictada por la Dirección General de Empleo de 7 de Febrero de 1.994, desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto y se confirma la Resolución de la Dirección Provincial de 30 de Julio de 1.993, por la que se impone al recurrente la sanción de pérdida de prestaciones de desempleo, como consecuencia de la infracción descrita en el Acta n° 916/93.

1371/94.- DON ALBERTO GARCIA SOLER, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, recaída en el Expte. n° L-112-93, desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, de 21 de Marzo de 1.994, confirmatoria del Acta de Liquidación 25-520-93.

1371/94.- DOÑA TERESA RUIZ OBREGON, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO, sobre acuerdo municipal de fecha 8 de Julio de 1.994, sobre deslinde.

1375/94.- DON RAFAEL TORRES GARCIA, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL, sobre Acta n° 11.158 del Tribunal Médico Central del Ejército, de fecha 10 de Noviembre de 1.993, en la que se acuerda que las secuelas que padece el recurrente (Guardia 2° de la Guardia Civil), están incluidas en el N° 01. Letra G. de la Tabla de Pérdida de Aptitudes Psicofísicas que pueden determinar su pase a la situación de la Reserva Activa, y NO en el Vigente Cuadro Médico de Exclusiones.

1379/94.- DON JUAN JOSE RODRIGUEZ DE LA ROSA, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, de fecha 22 de Agosto de 1.994, por la que se resuelve el recurso de reposición presentado contra la resolución del Centro Directivo de 16 de Diciembre de 1.992 que desestimaba la solicitud de que le fuese abonado el complemento específico de zona conflictiva.

1380/94.- DON IGNACIO MARTIN-RIVA PORRUA, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, dictada por la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto de fecha 24 de Septiembre de 1.994, sobre revocación de la Comisión de Servicios.

1382/94.- DOÑA ELVIRA GONZALEZ FERNANDEZ Y CINCO MAS, contra la Resolución del JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA, de fecha 18 de Octubre de 1.993 del expte. de expropiación forzosa iniciado por el Ayto. de Santander del Local n° 43 del Grupo San Francisco.

1383/94.- DOÑA GENARA CEBALLOS GONZALEZ Y DOS MAS, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA, sobre licencia municipal de obras concedida el día 21 de Junio de 1.994 por el Ayto. a favor de la promotora "Valle de Orza, S.L."

1384/94.- DON GONZALO FERNANDEZ GONZALEZ, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 29 de Junio de 1.994 en la Reclamación n° 186/94, Ref. S/J desestimatoria de la reclamación interpuesta contra la Dependencia de Gestión Tributaria, al considerar que la cantidad satisfecha en concepto de jubilación anticipada está sujeta al Impuesto de las Personas Físicas.

1385/94.- DON MOISES RUIZ REVUELTA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 29 de Junio de 1.994 en la Reclamación n° 183/94, Ref. S/J por la que se desestima la reclamación interpuesta contra la Dependencia de Gestión Tributaria, al considerar que la cantidad satisfecha en concepto de jubilación anticipada está sujeta al I.R.P.F.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los

29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

94/140177



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1060/04.- DOÑA MARGARITA VILLAN ROBLES, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 13 de Mayo de 1.994, por la que se deniega la petición de la recurrente de que todos los trienios que tiene reconocidos hasta la fecha como funcionaria de carrera sean retribuidos con el importe correspondiente al Grupo en que está clasificado el Cuerpo al que actualmente pertenece.

1062/94.- DOÑA MARIA JOSE SAINZ SAINZ, contra la Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA, de fecha 13 de Mayo de 1.994, por la que se deniega la petición de la recurrente de que todos los trienios que tiene reconocidos hasta la fecha como funcionaria de carrera sean retribuidos con el importe correspondiente al Grupo al que pertenece en la actualidad.

1084/94.- DON JOSE RAMON DE LA CONCEPCION MARTINS, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SUANCES, de fecha 21 de Junio de 1.994, con registro de salida n° 1543, declarando inadmisibile el escrito de la Concepción Martins, de fecha 17 de Mayo de 1.994.

1144/94.- DON JUAN BODI FERNANDEZ, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 6 de Julio de 1.994, desestimatoria del recurso presentado contra la dictada por la Dirección Provincial de Cantabria en el Expte. E-102/94, sobre sanción.

1167/94.- PLACINSA, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 25 de Mayo de 1.994, sobre sanción laboral.

1195/94.- DOÑA ISABEL RABA BEDIA, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 27 de Junio de 1.994, por la que se acuerda desestimar el Recurso de Alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en el Expte. E-1304/93, Acta 2850/93.

1253/94.- DON MANUEL VITORIA SOL, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES, sobre Decreto de dicha Alcaldía de fecha 22 de Julio de 1.994, sobre demolición de una construcción ubicada en dicho término municipal.

1293/94.- DON JAIME ALBERTO QUINTANILLA HERRERO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 21 de Julio de 1.994, por el que se declara la no situación de ruina del inmueble situado en el n° 34 del Barrio de Arriba de Cueto.

1294/94.- DOÑA PILAR LOPEZ GARCIA, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 30.11.93 dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, en el expte. n° 1074/93, dimanante del Acta de Infracción n° 1690/93 levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

1315/94.- PROSER, S.L., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 4 de Agosto de los corrientes.

1321/94.- DOÑA MARIA DEL PILAR VIerna VAZQUEZ, contra la Resolución del CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE FARMACIA, de fecha 25 de Mayo de 1.994.

1331/94.- DON ALFREDO JESUS URQUIJO VIOTA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES, de fecha 22 de Julio de 1.994, sobre clausura del vertedero de Pendio en Islares autorizado al recurrente.

1334/94.- DON JUAN JOS ESOTA VERDION, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre la no celebración el 29 de Septiembre de 1.994 de sesión ordinaria del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santander, al ser el último jueves de mes, habiéndose acordado, en sesión de 29.12.93, por el Organó Municipal, la celebración de sesión ordinaria todos

los meses, en último jueves. Tampoco se han celebrado las de los meses de Febrero, Abril, Mayo y Agosto del corriente año.

1344/94.- DON FERNANDO ERASUN COSSIO, contra la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD, de fecha 12 de Agosto de 1.994, dictada por la Dirección Provincial desestimando el recurso ordinario, sobre denegación de número de plazas y relación detallada de las personas que ocupan las correspondientes a la plantilla del Servicio de Ginecología y Obstetricia, el destino dado a la plaza del Doctor Castrillo García, recientemente fallecido.

1345/94.- DON JOSE ALBERTO GARCIA LOBEJON, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 5 de Julio de 1.994, dictada por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, desestimatoria de la petición del recurrente respecto a la permanencia de la calificación de Hostal, del negocio propiedad del recurrente.

1346/94.- DOÑA TERESA GIL SANDOVAL, contra la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD, desestimatoria presunta por silencio administrativo de la Reclamación Previa formulada ante el Insalud por la recurrente, sobre reclamación de responsabilidad patrimonial.

1352/94.- DON JORGE Y DON CARLOS SARASOLA SASTRE, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE NOJA, desestimatoria por silencio administrativo contra los recursos de reposición potestativos interpuestos contra resolución de fechas 29.10.93, contra tres liquidaciones del Impuesto Municipal sobre Incremento de los Terrenos, practicadas por el Servicio de Recaudación, exptes. números 374/89, 375/89 y 376/89.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander, a nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.



94/140712

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BILBAO

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 908/93

Doña María Silva Goti, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Bilbao,

Hago saber: Que en autos número 908/93, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Antonio García Cea, don Esteban Macho Ferrer, don Juan Antonio García Perales, don Cástor Pérez Torres, don Vicente Torres Gómez y don Antonio Nogueiras Mera, contra el Fondo de Garantía Salarial, «Euskan, Sociedad Limitada», «Acacia de Construcciones y Montajes, S. L.» y doña Ana María Rodríguez Fernández, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don José Antonio García Cea, don Esteban Macho Ferrer, don Juan Antonio García Perales, don Cástor Pérez Torres, don Vicente Torres Gómez y don Antonio Nogueiras Mera, contra el Fondo de Garantía Salarial, «Euskan, S. L.», «Acacia de Construcciones y Montajes, S. L.» y doña Ana María Rodríguez Fernández, debo declarar y declaro la improcedencia de los despidos de los actores con efectos al 19 de noviembre de 1993, condenando:

a) Solidariamente a las empresas «Acacia de Construcciones y Montajes, S. L.» y «Euskan, S. L.» a optar entre readmitir a los trabajadores don Juan Antonio García Perales, don Antonio Nogueiras Mera, don

Cástor Pérez Torres y don Esteban Macho Ferrer en su puesto de trabajo en las mismas condiciones anteriores al despido o indemnizarles en las cantidades de 74.934 pesetas al primero (señor García Perales); 100.590 pesetas al segundo y al tercero (señores Nogueiras y Pérez), y 89.946 pesetas al cuarto (señor Macho), así como al abono de los salarios dejados de percibir desde el despido hasta la notificación de esta sentencia o hasta una nueva colocación si fuera anterior.

b) Solidariamente a las empresas de doña Ana María Rodríguez Fernández, «Acacia de Construcciones y Montajes, S. L.» y «Euskan, S. L.», a optar entre readmitir a los trabajadores don Vicente Torres Gómez y don José Antonio García Cea en su puesto de trabajo en las mismas condiciones anteriores al despido o indemnizarles en las cantidades de 183.973 pesetas al primero (señor Torres) y 166.501 pesetas al segundo (señor García Cea), así como al abono de los salarios dejados de percibir desde el despido hasta la notificación de esta sentencia o hasta una nueva colocación si fuera anterior.

La opción entre la readmisión o el abono de la indemnización deberá ejercitarse ante la Secretaría de este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, entendiéndose que procede la readmisión de no hacerlo así.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Euskan, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Bilbao a 28 de octubre de 1994.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, María Silva Goti.

94/142657

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE BILBAO

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 649/93

Doña María José Marijuán Gallo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Siete de Bilbao,

Hago saber: Que autos número 649/93, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ernesto Martín Rodríguez, don Juan Domingo Perea y don Agustín Horrillo Murillo, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, «Acacia de Construcciones y Montajes, S. L.» y «Euskan, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Ernesto Martín Rodríguez, don Juan Domingo Perea y don Agustín Horrillo Murillo, contra Fondo de Garantía Salarial, «Acacia de Construcciones y Montajes, S. L.» y «Euskan, S. L.», debo condenar a la empresa «Acacia de Construcciones y Montajes, S. L.», a que abone a los actores las siguientes cantidades:

—A don Ernesto Martín Rodríguez, 269.809 pesetas.

—A don Juan Domingo Perea, 192.436 pesetas.

—A don Agustín Horrillo Murillo, 192.436 pesetas.

Cantidades de las que responderá solidariamente «Euskan, S. L.» y que deberá abonar asimismo las siguientes cantidades:

—A don Ernesto Martín Rodríguez, 134.603 pesetas.

—A don Juan Domingo Perea, 94.282 pesetas.

—A don Agustín Horrillo Murillo, 94.282 pesetas.

Y ambas al abono del 10% de interés por mora.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta número 4776/0000/6 5 de la entidad bancaria BBV la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso; asimismo deberá constituirse en la cuenta corriente número 4776/0000/6 9 que bajo la denominación de recursos de suplicación tiene abierta este Juzgado, la cantidad de 25.000 pesetas, indicando en la cabilia expediente el número 643/93, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Acacia de Construcciones y Montajes, S. L.» y «Euskan, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Bilbao a 25 de octubre de 1994.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, María José Marijuán Gallo.

94/136510

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE ZARAGOZA

EDICTO

Expediente número 214/94

La ilustrísima señora magistrada jueza de lo social número cuatro, doña Ana María Fernández Martín, de Zaragoza y su provincia,

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 214/94, a instancia de don Jesús Berges Aranda y otro, contra «Canalizaciones y Obras Mafesa, S. L.» y F. G. S., sobre cantidad, se ha dictado en fecha 18 de octubre de 1994 sentencia «in voce», cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda interpuesta por don Jesús Berges Aranda y don Rafael Triguero Roldán, contra «Canalizaciones y Obras Mafesa, S. L.», debo condenar y condeno a la demandada a que abone a don Jesús Berges Aranda la cantidad de 461.984 pesetas, y a don Rafael Triguero Roldán la cantidad de 399.685 pesetas, más el 10% de dicha cantidad en concepto de recargo por mora, sólo para los conceptos de naturaleza salarial, y debo absolver y absuelvo al F. G. S. demandado de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en la

Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Social, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada, acreditará al tiempo de anunciar el recurso haber consignado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal Paseo Pamplona, 12, de esta capital, en la «cuenta de depósitos y consignaciones» abierta a nombre de este Juzgado de lo Social Número Cuatro, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente acreditará al tiempo de interponer el recurso de suplicación haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta.

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada «Canalizaciones y Obras Mafesa, S. L.», por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Zaragoza, 20 de octubre de 1994.—La magistrada jueza, Ana María Fernández Marín.—El secretario (ilegible).

94/142653

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 883/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 883/94, a instancia de doña María Teresa Méndez Asenjo, contra «Limpiezas Los Lagos» y otros, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda promovida por doña María Teresa Méndez Asenjo, contra las empresas «Limpiezas Los Lagos, S. L.», «Limpiezas Florencia, S. L.», «Limpiezas Francis, S. C.», «Limpiezas Timonel, S. L.» y contra don Francisco Palomera Lago, doña María del Mar Palomera Lago, doña Gloria Pellón Pérez, doña Montserrat Losada Portillo, doña Consolación Fonseca García y don Isidro Palomera Lago, siendo parte FOGASA, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor de 31 de mayo de 1994, condenando a «Limpiezas Los Lagos, S. L.» a optar en el plazo de cinco días siguientes a su notificación entre su inmediata readmisión o el abono de una indemnización de 578.737 pesetas, con el abono de los salarios de tramitación en ambos casos desde el 31 de mayo de 1994 a la fecha de la notificación de la sentencia, a razón de 3.511 pesetas diarias, y debo absolver y absuelvo al resto de los demandados de los pedimentos que se dirigían en su contra.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo

posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día del anuncio del recurso, más el importe de la indemnización por rescisión del contrato, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya denominada «depósitos y consignaciones» número 5463-000-65-0883/94, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada de doña Consolación Fonseca García, don Isidoro Palomera Lago, «Limpiezas Francis, S. C.» y «Limpiezas Timonel, S. L.», que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 13 de octubre de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/129886

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 919/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 919/94, a instancia de doña Ana Eva Lombilla Díaz, contra «Frutas Maza, S. L.», sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña Ana Eva Lombilla Díaz, contra la empresa «Maza e Hijos, S. L.», debo declarar y declaro nulo el despido de la actora condenando a la demandada a la readmisión de la actora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, debiendo la parte demandada satisfacer a la actora los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia a razón de 2.050 pesetas diarias.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día del anuncio del recurso, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, denominada «depósitos y consignaciones», número 5463-000-65-0919-94, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la con-

dena. Cualquiera que sea la opción del empresario, mientras dure la tramitación del recurso, viene obligado a abonar al trabajador los salarios que venía percibiendo antes del despido y el trabajador continuará prestando sus servicios, salvo que el patrono prefiera realizar el abono dicho sin recibir contraprestación alguna.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada, «Frutas Maza, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 6 de octubre de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/126158

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 171/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 171/94, seguidos a instancia de don Julio Sierra Echevarría y otros contra «Germán Marcos, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 1 de diciembre, a las nueve cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Germán Marcos, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 8 de noviembre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/142395

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.484/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.484/93, a instancia de don Miguel Barreda Agudo contra INSS y Tesorería, mutua «La Fraternidad» y «Ofitas de Reinosa, S. A.», sobre invalidez, se ha dictado auto con fecha 19 de julio cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que debía declarar y declaraba no haber lugar a decretar la nulidad de las actuaciones practicadas en

los presentes autos a partir del momento de la citación de las partes para el juicio, declarando válidamente celebrado el mismo, quedando los autos vistos para sentencia. Notifíquese este auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo podrá interponerse el recurso que quepa contra la sentencia que se dicte sobre invalidez pretendida».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Ofitas de Reinosa, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 4 de noviembre de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/138139

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 271/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto, se siguen actuaciones a instancia de don César Higuera Amor, contra la empresa demandada «Puertas Metálicas del Norte, S. L.» y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Puertas Metálicas del Norte, S. L.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don César Higuera Amor, 984.202 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero, «Puertas Metálicas del Norte, S. L.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Santander a 8 de noviembre de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/142394

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 636/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 636/94, a instancia de don Antonio Cayón Vía y otros contra «Mecánica Industrial Cantabria, S. L.», sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda formulada por don Antonio Cayón Vía, don Ángel García Gómez, don Juan José Guerra Gómez, don Florentino Cayón Barriuso y don Manuel Calderón Zabala contra la empresa

«Mecánica Industrial Cantabria, S. L.», debo declarar y declaro nulo el despido de los actores, condenando a la demandada a la readmisión de los mismos en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, debiendo la parte demandada satisfacer a los actores los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (4 de abril de 1994) hasta la notificación de la sentencia.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día del anuncio del recurso en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones», número 5463-000-65-0636/94, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena. Cualquiera que sea la opción del empresario, mientras dure la tramitación del recurso viene obligado a abonar a los trabajadores los salarios que venían percibiendo antes del despido y los trabajadores continuarán prestando sus servicios, salvo que el patrono prefiera realizar el abono dicho sin recibir contraprestación alguna».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Mecánica Industrial Cantabria, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 4 de noviembre de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/138140

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 920/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 920/94, a instancia de don Fernando Obeso Hernández, contra «Limpiezas Los Lagos» y otros, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda promovida por don Fernando Obeso Hernández, contra las empresas «Limpiezas Los Lagos, S. L.», «Limpiezas Florencia, S. L.», «Limpiezas Francis, S. L.», «Limpiezas Timonel, S. L.» y contra don Francisco Palomera Lago, doña María del Mar Palomera Lago, doña Gloria Pellón Pérez, doña Montserrat Losada Portillo, doña Consolación Fonseca García y don Isidro Palomera Lago, siendo parte FOGASA, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor de 14 de junio de 1994, condenando a «Limpiezas Los Lagos, S. L.» a optar en el plazo de cinco días siguientes a su notificación entre su inmediata readmisión o el abo-

no de una indemnización de 544.461 pesetas, con el abono de los salarios de tramitación en ambos casos desde el 16 de junio de 1994 a la fecha de la notificación de la sentencia, a razón de 3.264 pesetas diarias, y debo absolver y absuelvo al resto de los demandados de los pedimentos que se dirigían en su contra.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día del anuncio del recurso, más el importe de la indemnización por rescisión del contrato, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya denominada «depósitos y consignaciones» número 5463-000-65-0920/94, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada de doña Consolación Fonseca García, don Isidoro Palomera Lago, «Limpiezas Francis, S. C.» y «Limpiezas Timonel, S. L.», que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 11 de octubre de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/129885

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 1.517/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.517/93, a instancia de don Jesús Gómez González, contra «Martín Miñor, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Jesús Gómez González, contra don Guillermo Ruiz Fernández y «Martín y Miñor, S. L.», siendo parte el FOGASA, condeno a estas empresas a abonar al actor la cantidad de 261.828 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual por interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Martín Miñor, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 6 de octubre de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/126163

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 1.584/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.584/93, a instancia de don Miguel Ángel Pérez Arenal, contra «Frigoríficos Miramar, S. A.» y contra FOGASA, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Miguel Ángel Pérez Arenal, frente a la empresa «Frigoríficos Miramar, S. A.», condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 434.785 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual por interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito a las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, denominada «depósitos y consignaciones», número 5463-0000-65-1584/93, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada, «Frigoríficos Miramar, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 4 de octubre de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/123777

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.618/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.618/93, a instancia de don Manuel Pérez Riancho y don Tomás Viaña Salcedo, contra «Brockers Santander, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Manuel Pérez Riancho y don Tomás Viaña Salcedo, frente a la empresa «Brockers Santander, S. A.», condeno a esta empresa a abonar a los actores las cantidades de 1.093.640 pesetas a don Manuel Pérez Riancho, y 1.075.652 pesetas a don To-

más Viaña Salceda, por los conceptos anteriormente mencionados, más el 10% anual por interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, denominada «depósitos y consignaciones» número 5463-0000-65, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada, «Brokers Santander, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 6 de octubre de 1994.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

94/126161

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 499/94

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido,

Hace saber: En autos de juicio de desahucio número 499/94, seguidos en este Juzgado a instancia de don Juan Carlos Roncal Puertas contra don Federico Pérez Ollero se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Carlos Roncal Puertas contra don Federico Pérez Ollero, debo decretar y decreto haber lugar al desahucio interesado condenando al demandado a dejar a la libre y entera disposición del actor don Juan Carlos Roncal Puertas, ubicada en Soto de la Marina, urbanización La Canal, N-15, bajo A, apercibiéndole de lanzamiento si no lo hiciere dentro del término legal, así como al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Líbrense testimonio de la presente, la cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el presente libro. Notifíquese.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander, si se hace uso de este derecho ante este Juzgado de Primera Instancia en el plazo de tres

días contados desde su notificación, ante este Juzgado de Primera Instancia.

Santander a 17 de noviembre de 1994.—El juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

94/144687

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 92/94

El ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de Instrucción Número Diez de Santander y su partido,

Hace saber: Que en autos de juicio de faltas número 92/94, seguidos en este Juzgado por insultos y daños, en virtud de denuncia formulada por don Octavio Cacho Gutiérrez, contra doña María del Carmen Lorenzo González, se ha dictado en fecha 19 de octubre del presente año, sentencia cuyo fallo dice:

Que debo absolver y absuelvo a doña María del Carmen Lorenzo González de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho en el plazo de cinco días, ante este Juzgado de Instrucción.

Santander a 3 de noviembre de 1994.—El magistrado juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

94/137181

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958